

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

No 2624

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de SANDRA YOLETH CAMARGO ACEVEDO
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número 2019-CES-742481 de fecha 09/05/2019, el (la) docente SANDRA YOLETH CAMARGO ACEVEDO, identificada con la C.C No. 22.961.369, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a COMPRA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS

Que aporlo los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL DOCENTE
- CERTIFICADO SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE SALARIOS.
- CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTIAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE.
- FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
17/08/1995	30/12/2018	8414	23	4	14
1995					90.588
1996					270.539
1997					350.899
1998					432.068
1999					523.560
2000					594.727
2001					646.502
2002					876.725
2003					934.624
2004					985.269
2005					1.039.461
2006					1.113.307
2007					1.107.564
2008					1.418.030
2009					1.648.245
2010					1.572.968
2011					1.749.230
2012					2.033.876
2013					2.467.701
2014					2.507.220
2015					2.699.732
2016					3.275.394
2017					3.566.415
2018					3.859.393
TOTAL VALOR LIQUIDADO					\$ 35.764.037
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS					\$ 18.183.801
TOTAL VALOR A RECONOCER					\$ 17.580.236

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 2624

**"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE-
a Favor de SANDRA YOLETH CAMARGO ACEVEDO**

Que según Hoja de Revisión emitida por Fiduprevisora S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales:
\$ 18.183.801.00, mediante Resolución N°. 3097 DEL 29/02/2016 y Res. 6604 del 12/12/2012.

Que el valor del contrato de **COMPRA** es de **\$ 40.000.000.00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de
\$ 17.580.236.00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C - 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **SANDRA YOLETH CAMARGO ACEVEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 22.961.369**, la suma de: **\$ 35.764.037.00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme la **C.C** a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar **\$ 18.183.801.00**, por concepto de cesantías parciales ya canceladas, quedando un saldo liquido de **\$ 17.580.236.00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA**, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a: **MARIA JOSE VARON GAMEZ**, identificada con la **C.C No. 1.143.333.357**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar, a los



28 JUN 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A